

necesidades de la formación del personal al servicio de la organización sanitaria.

En base a dicho precepto legal y teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto de desarrollo de comunicaciones informáticas a través de un «Bulletin Board System» (B.B.S.), con el que se pretende disponer de un instrumento que permita mantener comunicados a profesionales sanitarios cuyo nexo de unión es la realización de trabajos o proyectos multicéntricos y ante la petición de ayuda económica presentada en esta Consejería por la Asociación Científica de Salud Pública y Administración Sanitaria Hipatia, para la financiación del referido proyecto, resulta necesario prestar el apoyo requerido.

Habida cuenta de cuanto se expresa y existiendo crédito presupuestario para otorgar la ayuda solicitada, sin que pueda promoverse concurso público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, es por lo que se concede la mencionada subvención.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Conceder a la Asociación Científica de Salud Pública y Administración Sanitaria «Hipatia», una subvención específica por razón del objeto, por importe de un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000 ptas.), para la financiación de un proyecto de desarrollo de comunicaciones informáticas destinado a profesionales sanitarios, con cargo a la aplicación 0.1.17.00.01.00.48100.121.0, del Presupuesto de la Consejería de Salud para 1994.

Artículo 2. Cuando la subvención que se otorga se justifique con posterioridad al cobro de la misma se presentará, ante esta Consejería, los documentos que, en todo caso, acrediten la aplicación real de la misma y no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75 por ciento de la ayuda concedida, de conformidad con lo dispuesto por el apartado ocho del artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de octubre de 1994, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro de educación secundaria denominado Milton Livesey College de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Visto el expediente instruido a instancia de D. Joaquín Horrillo Collado, en calidad de representante de la entidad mercantil «Milton Livesey College» S.L., entidad titular del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Milton Livesey College», sito en Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), C/ José Lerumeur núm. 1, para

su apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 6 unidades de Bachillerato.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba.

Vistos las siguientes disposiciones de aplicación a este expediente:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del 27).

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (Boletín Oficial del Estado del 4).

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (Boletín Oficial del Estado del 4):

- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias (Boletín Oficial del Estado del 26).

- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo (Boletín Oficial del Estado del 25).

- Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (Boletín Oficial del Estado del 28), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

- Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 20).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros docentes privados al Centro que a continuación se señala:

Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Milton Livesey College».

Titular: «Milton Livesey College» S.L.

Domicilio: C/ José Le Rumeur, núm. 1.

Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo.

Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14700331.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 8 unidades/240 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: 2 unidades/70 puestos escolares.

- Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 2 unidades/70 puestos escolares.

- Modalidad de Tecnología. Capacidad: 2 unidades/70 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, parcialmente modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Secundaria proyectado podrá impartir las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Unificado Polivalente y al Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de 310 puestos escolares.

Tercero. El personal que atiende las unidades autorizadas en el Centro mencionado deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Cuarto. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de octubre de 1994.

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de noviembre de 1994, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Berja (Almería), la denominación de Sierra de Gádor. (04001825).

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Berja (Almería), código 04001825 en su reunión del día 30 de junio de 1994, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Sierra de Gádor».

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Berja (Almería), código 04001825, la denominación de «Sierra de Gádor».

Sevilla, 15 de noviembre de 1994

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de noviembre de 1994, por la que se dispone la constitución de comisiones técnicas provinciales para la elaboración del Mapa Escolar.

El Real Decreto 1787/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, ha aprobado el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Por su parte, el Decreto 327/1994, de 4 de octubre, de estructura orgánica de la Consejería, destaca entre las diversas funciones y competencias de la Consejería de Educación y Ciencia la planificación de los Centros escolares en el marco del nuevo sistema educativo, lo que conlleva la realización de estudios de las previsiones de los recursos humanos, docentes y no docentes, así como de los recursos materiales correspondientes al desarrollo de la nueva ordenación contemplada en la LOGSE.

Con el propósito de impulsar y coordinar dichos estudios, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

1. Las competencias de planificación del sistema educativo, dentro de las directrices marcadas por el Consejo de Dirección de la Consejería de Educación y Ciencia, corresponden, según prevé el Decreto 327/1994 de 4 de octubre, a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional. Con el fin de que dicha planificación sea lo más acorde con las necesidades del sistema educativo, la citada Dirección General contará con la asistencia de las Comisiones Técnicas Provinciales para la elaboración del Mapa Escolar.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia se constituirán, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente Orden, las correspondientes Comisiones Técnicas Provinciales.

Segundo.

1. Las Comisiones Técnicas Provinciales para la elaboración del Mapa Escolar tendrán la siguiente composición:

- El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Jefe de Servicio de Ordenación Educativa, que actuará como Secretario de la Comisión.
- El Jefe de Servicio de Inspección Educativa.
- El Jefe de Servicio de Personal.
- El Jefe de Servicio de Programas y Obras.

2. Las Comisiones Técnicas Provinciales estarán asistidas, para la elaboración y preparación de datos e informes, por tres funcionarios designados por el Delegado Provincial, de los cuales, al menos dos serán Inspectores de Educación, preferentemente del área de escolarización, plantilla de funcionamiento y plantilla orgánica.

Tercero.

1. Las Comisiones Técnicas Provinciales para la elaboración del Mapa Escolar realizarán las siguientes funciones:

- a) Analizar la situación del mapa escolar actual.
- b) Analizar e informar de las necesidades de escolarización desde el marco establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- c) Colaborar en la elaboración de la metodología para la aplicación del nuevo Sistema educativo.
- d) Velar por la correcta aplicación de los criterios de planificación, de acuerdo con lo que, a tales efectos, establezca la Consejería de Educación y Ciencia.
- e) Informar los documentos de actuación, elaborados por la Consejería de Educación y Ciencia, para la provincia.